



Exp N.º 127 del 22 de julio de 2022
Infracción



Ambiente

Nº - 1094

RESOLUCIÓN N.º

18 NOV 2024

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0832 del 2 de agosto de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de aproximadamente siete metros cúbicos (7 m³) de producto forestal maderable de la especie *Cordia allidora* de nombre común Vara de Humo, contra el señor Daniel Moreno Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.657, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1381 del 5 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio contra el señor Daniel Moreno Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.657, y se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El señor DANIEL MORENO BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía N° 8.187.657, presuntamente extrajo producto forestal en la cantidad de siete (7.0) metros cúbicos de producto forestal maderable de la especie (Cordia allidora) de nombre común Vara de Humo, del Bosque Natural sin permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor DANIEL MORENO BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía N° 8.187.657, presuntamente movilizó producto forestal en la cantidad de siete (7,0) metros cúbicos de producto forestal maderable de la especie (Cordia allidora) de nombre común Vara de Humo. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1. de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora Silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica".

Frente a los cargos formulados el señor Daniel Moreno Barragán, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Que, mediante Auto No. 0068 del 7 de febrero de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 4935 del 19 de julio de 2022.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderables.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211956.
- Concepto técnico No. 0368 del 26 de septiembre de 2022.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 127 del 22 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1094**

18 NOV 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0259 del 20 de abril de 2023, se declaró responsable al señor Daniel Moreno Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.657, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 1381 del 5 de octubre de 2022, y se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales correspondiente a siete (7) metros cúbicos de madera de la especie *Cordia allidora* de nombre común Vara de Humo.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, a folios 74 a 76 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 6 de agosto de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 01-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 127 del 22 de julio de 2022, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0259 del 20 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 127 del 22 de julio de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Daniel Moreno Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.657, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 127 del 22 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1094

18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

